Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN
PANEL VI

CARRIER PUERTO RICO, INC. Apelada v. FB MECHANICAL CONTRACTORS, INC.; RICARDO FUERTES BACHMAN Apelante	KLAN201501045	APELACIÓN procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo Civil Núm.: D2CM2015-0104 Sobre: Cobro de dinero

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Juez Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2015.

FB Mechanical Contractors, Inc., y Ricardo Fuentes Bachman (parte apelante) presentaron recurso de *Apelación* mediante el cual solicitan la revisión de la *Sentencia en rebeldía* dictada el 25 de febrero de 2015. Mediante dicho dictamen, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, declaró Con Lugar la Demanda presentada por Carrier Puerto Rico, Inc., y, en su consecuencia, le condenó al pago de la suma de $7,489.32, más intereses a razón de 4.45% anual, mas gastos, costas y $2,696.00 de honorarios de abogado.

Por las razones que expondremos, modificamos la *Sentencia en rebeldía* dictada.

I

El 26 de febrero de 2015, Carrier Puerto Rico, Inc. (Carrier) presentó demanda en cobro de dinero, al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil, contra la parte apelante. Así las cosas, el 25 de febrero de 2015, se celebró la vista de Regla 60 a la que compareció Carrier por medio de su representación legal. La parte

apelante no compareció a la vista, por lo que se le anotó la rebeldía.

Escuchada la prueba presentada, el 25 de febrero de 2015, el tribunal de instancia emitió la *Sentencia en rebeldía* apelada. Oportunamente, el 10 de abril de 2015, la parte apelante solicitó la reconsideración de la sentencia, en cuanto a la imposición de honorarios de abogado. Alegó que dicha partida no aplicaba al caso de autos, por no haber mediado temeridad de su parte. Mediante *Resolución* del 9 de junio de 2015, notificada el 12 del mismo mes y año, el foro apelado denegó la reconsideración.

Insatisfecha con lo resuelto, el 7 de julio de 2015, la parte apelante presentó el recurso de apelación del epígrafe en el cual alegó que erró el Tribunal de Primera Instancia al denegar su solicitud de reconsideración en cuanto a la imposición de honorarios de abogado. El 20 de julio de 2015, concedimos término a Carrier para presentar su posición. Vencido dicho término, sin que la parte apelada compareciera, se da por perfeccionado el presente recurso.

II

La concesión de honorarios de abogado está regulada por la Regla 44.1 (d) de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 44.1 (d). Esta regla autoriza al tribunal a imponer honorarios de abogado cuando una parte, o su abogado, proceden con temeridad. La condena al pago de honorarios de abogado e intereses por temeridad tiene el propósito de penalizar o sancionar a las partes que, por obstinación, contumacia e insistencia en una actitud frívola o desprovista de fundamento, obligan a otra parte a asumir y sufrir molestias, gastos, trabajo e inconveniencias de un litigio innecesario. Además, la imposición de honorarios de abogado tiene como objetivo disuadir la litigación innecesaria y alentar las transacciones mediante la imposición de sanciones a la parte

temeraria para compensar los perjuicios económicos y las molestias sufridas por la otra parte. Los tribunales de instancia gozan de amplia discreción en este tipo de determinación, por lo que este Tribunal no intervendrá con tal determinación en ausencia de un claro abuso de discreción. *Sucesión Trías v. PR Leaf Tabacco Co,* 59 DPR 229 (1941[1]); *Jarra Corp. v. Axxis Corp.*, 155 DPR 764, 779 (2001); *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 DPR 139, 181 (1996); *Miranda v. E.L.A.*, 137 DPR 700, 719-720 (1994); *Ramírez v. Club Cala de Palmas*, 123 DPR 339, 349-350 (1989); *Fernández v. San Juan Cement Co., Inc.*, 118 DPR 713, 718-719 (1987).

III

En su recurso de apelación, la parte apelante reclamó que la imposición de honorarios es improcedente en vista de que el foro primario nunca hizo una determinación de que el apelante actuara con temeridad.

De un examen de la demanda presentada por Carrier contra la parte apelante, surge que esta solicitó además de la cantidad adeudada por los apelantes, una partida en concepto de honorarios de abogados por temeridad. Entendemos que al declarar Con Lugar la demanda instada, el foro apelado concedió todo lo solicitado por Carrier, incluidos los honorarios de abogado por temeridad.

Ahora bien, al examinar la cantidad concedida a Carrier por honorarios de abogado, concluimos que esta fue excesiva. Desde el momento en que la demanda fue presentada, hasta la celebración de la vista y emisión de la Sentencia, solamente transcurrieron 30

---

[1] En dicho caso una parte en rebeldía en un primer litigio, contra la que luego en otro pleito recayó determinación de temeridad, el Tribunal Supremo resolvió que procede que el foro revisor pase juicio sobre la cuantía concedida, ya que tiene que ser razonable a la luz de la naturaleza del litigio, las cuestiones envueltas, la duración del juicio, el estándar profesional de los abogados de una y otra parte, **y la cuantía en controversia**.

días. En el caso de autos no fue necesario celebrar descubrimiento de prueba, ni debió comparecerse a varios señalamientos.

Por tanto, en virtud del corto trámite procesal ocurrido en el caso, determinamos que la cantidad de $2,696.00 en honorarios de abogado- la cual constituye un 30% de la cantidad reclamada- es una irrazonable. Así resuelto, modificamos la sentencia apelada a los efectos de reducir la cantidad concedida en honorarios de abogado a $748.90, correspondiente a un 10% de la cantidad reclamada.

IV

Por los fundamentos antes expuestos, se modifica la *Sentencia en rebeldía* apelada. En consecuencia, se reduce la cantidad concedida en honorarios de abogado a $748.90. Así modificada, se confirma.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones